

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-267 DE 11 DE AGOSTO DE 1995:

VISTÓS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. 23574, 23899 y 23944 se reglamenta la devolución de impuestos a los exportadores enmarcada en el principio de neutralidad Impositiva establecida en la Ley 1489 de Desarrollo y Tratamiento impositivo a las Exportaciones.

Que, desde el principio de la aplicación de los mencionados decretos se ha producido un atraso en la emisión de los Certificados de Devolución Impositiva, y que es necesario su regularización en el menor tiempo posible.

Que, los Decretos Reglamentarios señalados facultan a la Dirección General de Impuestos internos la emisión periódica de los Certificados de Devolución Impositiva.

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección Area de Recaudaciones la emisión de Certificados de Devolución Impositiva, con plazos de redención posteriores a su fecha de emisión.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Miguel Antonio Roca S.

Director General de Impuestos Internos

COMUNICADO DE LA DGII N° 04 DE 31 DE AGOSTO DE 1995:

Se comunica a los señores exportadores, bancos privados, Bolsa de Valores, Banco Central de Bolivia y contribuyentes que, en virtud a la R.A. 05-267-95 de fecha 11/08/95, la Dirección General de Impuestos internos, emitirá valores redimibles con fecha posterior a su emisión.

Los valores llevarán estampado el siguiente sello:

REDIMIBLE AL : DIA/MES/AÑO

Estos valores podrán ser utilizados para el pago de impuestos a partir de la fecha indicada (Fecha de redención)

La Paz, 31 de agosto de 1995.